

# FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA

## “FENASCOL”

Fundada el 5 de Enero de 1984  
Personería Jurídica No. Ministerio de Justicia- Nit. 860.528.224-0

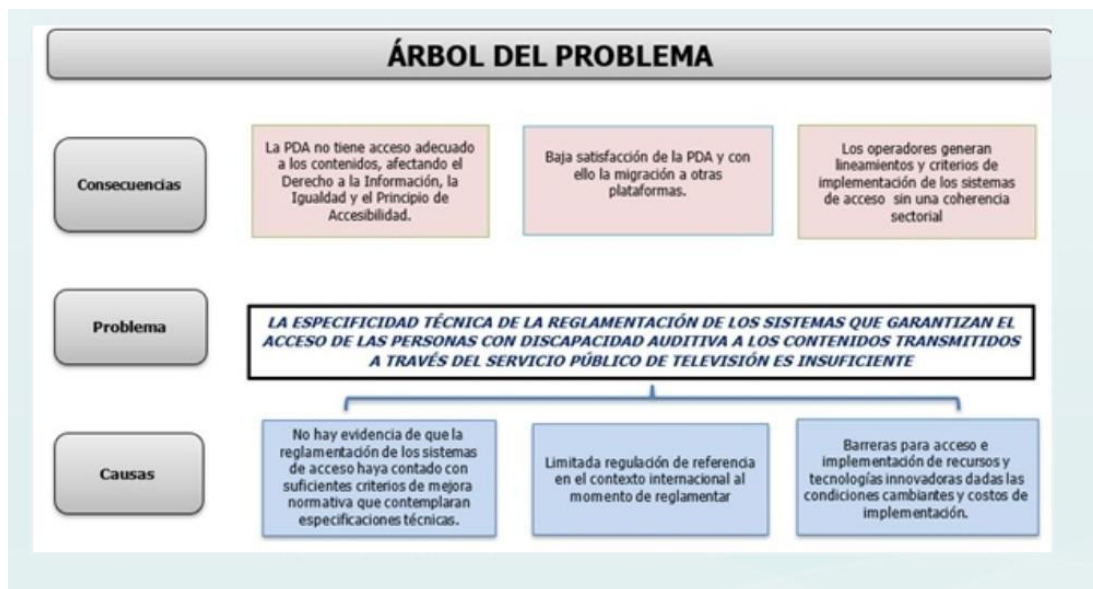
Sres.

Comisión de Regulación de Comunicaciones- CRC

La ciudad

**REF: CONSULTA PÚBLICA - Formulación del Problema Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso para la población con discapacidad auditiva.**

Mediante la presente, y en el marco de la consulta pública en relación al documento formulación del problema del proyecto *"Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso para la población con discapacidad auditiva"*, como organización de la sociedad civil, nos permitimos compartir con ustedes los comentarios al respecto del problema, consecuencias y causas, priorizado por ustedes y que exponen en el gráfico de la encuesta que para efectos de contexto mostramos a continuación:



Si bien coincidimos en que el problema principal, como ustedes lo prioriza, es: ***“la especificidad técnica de la reglamentación de los sistemas que garantizan el acceso de la personas con discapacidad auditiva a los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión es insuficiente”***; consideramos que es necesario incluir problemáticas adicionales como: **Falta de equiparación en la implementación entre sistemas de acceso; políticas de implementación tecnológica lejanas a la realidad de uso y acceso**

# FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA

## “FENASCOL”

Fundada el 5 de Enero de 1984  
Personería Jurídica No. Ministerio de Justicia- Nit. 860.528.224-0

### **de la población y falta de cambios en los paradigmas para entender el concepto de inclusión y abandonar viejos modelos que contribuyen a la segregación.**

A continuación, desarrollaremos las problemáticas anteriores en función de causas y consecuencias:

#### **1. Falta de equiparación en la implementación entre sistemas de acceso:**

La norma actual ha priorizado la implementación de los sistemas de acceso Closed caption y subtitulación; pero, entendiendo que la comunidad sorda es diversa y que dentro de ella existe una población cuya primera lengua, reconocida en el marco de la ley actual<sup>1</sup>, es la Lengua de Señas Colombiana - LSC, la falta de equiparación entre la LSC y el español escrito puede contribuir al aumento de la brecha de acceso, goce y disfrute del servicio público de televisión, incluso dentro de una misma población, pues existe una diferencia en la exigencia de la implementación de los sistemas. Lo anterior, es motivado por la norma, dado que los operadores de televisión cumplen con los porcentajes establecidos en la regulación actual y está privilegia los sistemas de acceso basados en el español escrito.

Por lo anterior, la normativa debería posibilitar el cumplimiento, en el mismo porcentaje, de todos los sistemas de acceso, reconociendo la diversidad de la población y la necesidad de equiparación para que las personas sordas puedan acceder a la misma cantidad de contenidos en todos los canales de televisión abierta, en este caso también en Lengua de Señas Colombiana.

#### **2. Políticas de implementación tecnológica lejanas a la realidad de uso y acceso de la población:**

La comunidad sorda, debido a las barreras que se encuentra para acceder a la televisión, a pesar de la falta de conectividad y al igual que la tendencia actual en el mundo, ha migrado a las plataformas digitales para acceder a contenidos; y, en ocasiones, algunos contenidos televisivos, que incluso cuentan con accesibilidad al momento de ser emitidos, al migrarlos a otras plataformas pierden esta accesibilidad, por lo cual una regulación que entienda la importancia de las múltiples plataformas puede propiciar que la accesibilidad sea una prioridad en función de contenidos y no solo de emisión. De esta forma, disminuye la baja satisfacción de la comunidad y las plataformas se convierten en un espacio complementario y no en la única opción que se tiene para el acceso a la información y comunicación, comprometiendo, incluso, el criterio de selección de información por la diversidad de fuentes disponibles en las redes sociales y sitios web, a diferencia de la confianza que pueden generar los medios tradicionales, regulados por las instancias pertinentes.

#### **3. Falta de cambios en los paradigmas para entender el concepto de inclusión y abandonar viejos modelos que contribuyen a la segregación:**

---

<sup>1</sup> Ver Ley 324 de 1996: “Por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda”

# FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA

## “FENASCOL”

Fundada el 5 de Enero de 1984

Personería Jurídica No. Ministerio de Justicia- Nit. 860.528.224-0

La problemática por la falta de paradigmas de cómo se interpreta la inclusión no se relaciona directamente con lo técnico, y en este caso el problema priorizado, pero puede influir en una normatividad más consciente de la necesidad de un mayor porcentaje de implementación de los sistemas de acceso en la televisión colombiana, dado que si entendemos que los sistemas de acceso benefician a toda la población y al país en su construcción social de diversidad e inclusión, daremos el paso para comprender de manera integral el modelo actual de la discapacidad desde el enfoque de los derechos en que todos y todas participamos y accedemos como ciudadanos sin importar la condición sino entendiendo que somos diversos, incluso, en las múltiples formas de acceder.

De igual forma, se contribuye a la toma de conciencia por parte de los operadores de televisión, mediante una normativa que lo motive, porque permitirá, por ejemplo, recuperar lo alcanzado mediante la resolución de 5960 de 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, que posibilitó que una emisión de noticias contará con servicio de interpretación de Lengua de Señas Colombiana- LSC, lo cual demostró el gran impacto que tenía en la vida de las personas Sordas sin implicaciones evidentes en la audiencia y que las normas pueden contribuir a eliminar la brecha de información que existe entre las personas cuando se aplican criterios de accesibilidad e inclusión.

De igual forma, ante la pregunta sobre cuáles considera que son los mecanismos más efectivos para garantizar la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de la Población con Discapacidad Auditiva en el desarrollo de este proceso es importante recordar que Colombia, mediante la Ley 1346, adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU) como su faro para ***“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”***, desde la cual se ha promovido la participación activa de las Personas con Discapacidad en **todas las fases y procesos** de construcción de políticas públicas, no solo en los momentos de consulta sino en la investigación y construcción técnica de documentos, pues en las organizaciones se cuenta con profesionales idóneos para aportar desde la mirada de la persona sorda y desde el componente científico, esto respetando la primacía que tiene la comunidad sorda para participar en los temas concernientes con su identidad, cultura, derechos y lengua de señas.

---

Elaboró:

**EQUIPO TECNICO DE FENASCOL**